

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 15 de marzo de 2023.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 615
TEMAS Y SUBTEMAS	APDO DTE ALLEGA AVALUO CATASTRAL
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por el Dr. FABIO LOZANO GOMEZ en su calidad de apoderado demandante solicita se autorice el avalúo del inmueble objeto del proceso, allegando seguidamente el avalúo catastral del año 2023, en concordancia con el art. 444 del C.G.P., para efectos de ser tenido en cuenta en remate del inmueble y el cual especifica de la siguiente manera:

Valor total del bien inmueble	\$122'137.000
Valor del 50% del bien inmueble.	+ 61'068.500
Valor total del inmueble para efecto del Remate.	183'205.500

Al respecto se observa que el día 8 de marzo de 2023 se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados al señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, cuyos términos de registro de vencen el 30 de marzo, para de ahí proceder a designar curador ad-litem de ser necesario, no estando por ende notificados la totalidad de demandados, para correr traslado del mencionado avalúo, por lo cual se agregara al proceso para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

UNICO: AGREGAR al proceso el avalúo catastral del año 2023, del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-55087, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6c64af8d3e34ec422664f0509b7a1cf38a7e744abfdc2dee4449c5f26fe92d**

Documento generado en 15/03/2023 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Art. 291 Sírvaselo proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	BELGA GIRALDO
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL DE PROVIVIENDA “CENAPROV”
RADICADO	765204003004-2022-00122-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 613
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	SE AGREGA

Palmira V., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por la abogada NANCY YANETH MORA CHAVEZ con el cual adjunta constancia de notificación personal realizada el día 9 de febrero del presente año, la cual fue debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso al demandado.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida al demandado CENTRAL NACIONAL DE PROVIVIENDA “CENAPROV”,

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e5a73ff897bbcdcae75e9144b543eaf7f1d10acd1688cab397fce373dfa0ed**

Documento generado en 15/03/2023 08:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado . Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00209-00
AUTO	614
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA donde solicita se haga el emplazamiento del demandado señor CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ, por cuanto al entregar la notificación por aviso la empresa de mensajería da constancia de que el demandado no reside, a pesar de que para la fecha en que se notificó conforme el art. 291 si fue exitosa.

Ante lo anterior de la revisión de la comunicación por aviso enviada al ejecutado, se observa que la información esta errónea, en lo que respecta a la radicación del proceso ya que señala como radicado el proceso el 2021-00385, igualmente omitiendo acompañar el aviso con la providencia que se notifica y por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

En tal sentido es indispensable que la parte ejecutante agote en debida forma la notificación por aviso y conforme dispone el art. 292 del C.G.P. o en su defecto haga la notificación conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que en el acápite de notificaciones aporta un correo electrónico y que si bien es cierto remitió notificación a dicho correo, la misma se agregó sin tener en cuenta por cuanto no allego constancia de que dicho mensaje hubiese sido debidamente abierto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que diligencia la notificación por aviso, de conformidad al art. 292 del C.G.P. o en su defecto notifique al demandado conforme a la Ley 2213 de 2022, **requiriéndola a que cumpla debidamente los requisitos dispuestos en las mencionadas normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d365bea124cc58ca7c58affad15dd5d5db6ac0c8b9347600611fb61f735817**

Documento generado en 15/03/2023 08:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 15 de marzo. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dentro del término contestó la presente demanda, propuso excepciones y a su vez objeto el juramento estimatorio. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-0344-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 616
TEMAS Y SUBTEMAS	ASEGURADORA CONTESTA DEMANDA Y OBJETA JURAMENTO ESTIMATORIO
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial se observa que el Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE apoderado judicial de la ASEGURADORA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA contestó la presente demanda proponiendo excepciones de fondo, como también objeto el juramento estimatorio.

Seguidamente de la revisión del proceso se observa que aún no sea notificado en debida forma al señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, ya que mediante auto 179 del 30 de enero del presente año en el numeral sexto no se accedió al emplazamiento y se requirió para que la parte demandante efectuara en debida forma la notificación, sin que a la fecha la misma se haya realizado.

Por lo anterior se agregara al proceso la contestación de la demanda para correrle traslado en el momento procesal oportuno.

Igualmente se tiene que la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali, da respuestas a la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante oficio 716 al vehículo de placas ONK-059, tipo camioneta, señalando que, no acataron la medida de inscripción por cuanto el demandado no es el propietario, siendo el propietario actual el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

A su vez la CAMARA DE COMERCIO de Bogotá, da contestación al oficio 715, informando que ha procedido al registro de inscripción de demanda sobre la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA N.I.T. 000008605246546.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR La contestación de la demanda y objeción al juramento estimatorio allegada por el Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE apoderado judicial de la ASEGURADORA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGREGAR y Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta de la Secretaria de Transito de Cali y de la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto a las medidas ordenadas y conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique en debida forma al señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, conforme al Art. 291 y 292 y/o Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79f66cb07a6c3a92a730160fadaf3ad30c2d3e6d6f3e6d03da4dd19ed7e3e46**

Documento generado en 15/03/2023 08:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPENSIONADOS S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA DE JESUS DIAZ
RADICADO	765204003004-2023-00067-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0620
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Quince (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo enviada por competencia territorial desde Cali V, adelantada por la COOPERATIVA PARA ELÑ SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.A, identificada con NIT. 830.138.303-1 quien actúa mediante apoderada judicial contra ESPERANZA DE JESUS DIAZ C.C 31.150.690, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el escrito de la demanda, poder y las medidas se encuentra dirigido al **Juez de Pequeñas y Competencias Múltiples de Cali V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, toda vez que se debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por COOPERATIVA PARA ELÑ SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.A, identificada con NIT. 830.138.303-1 quien actúa mediante apoderada judicial contra ESPERANZA DE JESUS DIAZ C.C 31.150.690, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder, demanda y demás, las cuales que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00609392aa43c3534864cfae6ae2b23f0341ccefafecb774ad5d30ca5f918c7

Documento generado en 15/03/2023 08:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por GAMATELO S.A.S. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS.
DEMANDANTE	GAMATELO S.A.S.
DEMANDADO	LUZ CARIME RUBIO TORRES- LEONARDO SAA RIOS CARMENELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO.
RADICADO	765204003004-2023-00068-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0622
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la GAMATELO S.A.S Nit. 815.001.778-2, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, en contra LUZ CARIME RUBIO TORRES C.C. 66.780.367, LEONARDO SAA RAMOS C.C.14.704.658 y CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO C.C 31.179.614, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que tanto en los hechos y pretensiones de la demanda la parte actora cita las letras de los números de las facturas base de ejecución, diferentes a los que presentan las facturas, en su escrito aparecen como GT pero en realidad comienzan con GCOB, situación que debe aclarar conforme al artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.
- A pesar de que el actor indica en su escrito que las facturas fueron recibidas por las partes demandadas, no se evidencia en la demanda el **certificado de entrega de las facturas** base de ejecución donde conste la aceptación por parte de la entidad demandada (mensaje de datos), con respecto de las facturas electrónicas, Decreto 1349 de 2016, mediante el cual se regula la circulación de está como título valor, en su artículo 2.2.2.53.2 numeral 7, la definió como aquella “consiste en un **mensaje de datos que evidencia una transacción** de compraventa de bien (es) y/o servicio(s), aceptada tacita o expresamente por el adquirente, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio”.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por GAMATELO S.A.S Nit. 815.001.778-2, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, en contra LUZ CARIME RUBIO TORRES C.C. 66.780.367, LEONARDO SAA RAMOS C.C.14.704.658 y CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO C.C 31.179.614, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor DAVID FERNANDO MORALES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.210.211 de Cali, T.P 349806 expedida por el C.S.J, para que represente jurídicamente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0813a1c64814135f38c56c94ae0d389903c62bd8156050d160d00b60a7d3975d

Documento generado en 15/03/2023 08:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- marzo catorce (14) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 00628

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato de Compra-Venta Rad: 2022-00323-00

Marzo catorce (14) de año dos mil veintitrés (2.023),

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Verbal de menor cuantía, instaurado por CIRB EXCAVACIONES Y AFIRMADOS SAS, que actúan mediante apoderado, Abogado EDUARDO RODRIGUEZ CRISPIN contra J. GUTIERREZ CIA. S.EN C. y R. L. JULIETA GUTIERREZ GARCIA por la TRANSACCION DE LA OBLIGACION realizada entre las partes, que avala el despacho por estar conforme a la ley. (Art. 312 del C. G. P.)

2º.- Se ordena el levantamiento de las medidas previas decretadas y en consecuencia líbrense los oficios respectivos para ello que se entregaran al demandado.

Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

2º.- ORDENESE consecuentemente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33da64f05bb15d7e3442c3db181beec1ec6faa8fd80c5868b3150bfcc0f7c5b**

Documento generado en 15/03/2023 07:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>